



San Andrés Islas, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2018-00006
Demandante	PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P.
Demandado	LOIDA EZENETHA HUMPRHIES MANUEL
Auto de Sustanciación No.	0373-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta la manifestación del apoderado ejecutante, el Dr. Alexis Arrieta, se aceptará la renuncia del poder que fue otorgado por el ejecutante.

Por otra parte, y habida cuenta que, en su oportunidad, dentro del sub lite no se le reconoció personería jurídica a la Dra. Joumaima Romero y la misma ha renunciado a todos los procesos donde figure como apoderada de la empresa ejecutante, se abstendrá el despacho de reconocer personería jurídica a la togada antes mencionada, en consecuencia, se ordenará oficiar en tal sentido a Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P. a fin de que nombre un abogado que lo represente dentro del presente asunto.

Ahora bien, considera el despacho que la demandada contestó oportunamente la demanda, como quiera que la misma se notificó el 12 de octubre de 2018 por el término de diez días, los cuales se vencían el 29 de octubre de 2018, día en el que se recibió en el despacho la contestación de la demanda, razón por la cual se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., esto es las audiencias del 372 y 373 ibídem.

Así las cosas, se decretarán las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se tendrán como tales los aportados por la parte demandante, estímesese su valor probatorio.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados por la parte demandada, estímesese su valor probatorio.

DICTAMEN PERICIAL

Negar las pruebas periciales solicitadas por inútiles, impertinentes e inconducentes, tal como lo dispone nuestro ordenamiento jurídico procesal

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE A LA PARTE DEMANDANTE

Hágase comparecer a la señora ELIZABETH YOUNG DUFFIS, representante legal de la parte ejecutante, al interrogatorio de parte, solicitado por el despacho, el cual se fija para el día veinticuatro (24) de noviembre de 2021 a las 3:00 pm.



INTERROGATORIO DE PARTE A LA PARTE DEMANDADA

Hágase comparecer a la señora LOIDA EZENETHA HUMPRHIES MANUEL al interrogatorio de parte, solicitado por el despacho, el cual se fija para el día veinticuatro (24) de noviembre de 2021 a las 3:00 pm.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., el día Veinticuatro (24) de noviembre de 2021, a las 03:00 p.m., en consecuencia, dispóngase la práctica de las siguientes probanzas por ser pertinentes, conducentes y útiles:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se tendrán como tales los aportados por la parte demandante, estímesese su valor probatorio.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados por la parte demandada, estímesese su valor probatorio.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE A LA PARTE DEMANDANTE.

Hágase comparecer a la señora ELIZABETH YOUNG DUFFIS, representante legal de la parte ejecutante, al interrogatorio de parte, solicitado por el despacho, el cual se fija para el día veinticuatro (24) de noviembre de 2021 a las 3:00 pm.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA PARTE DEMANDADA.

Hágase comparecer a la señora Loida Ezenetha Humphries Manuel al interrogatorio de parte, solicitado por el despacho, el cual se fija para el día veinticuatro (24) de noviembre de 2021 a las 3:00 pm.

SEGUNDO: Líbrense los oficios y citaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C. Rudas

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

**Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adbf15fab6e5dca40a99e9201047ba3ebd1f8f4c8e52958c97f5bdc227d9c9ef

Documento generado en 28/10/2021 01:08:42 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**